



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, representado por el **SR. SABAS CHAHUÁN SARRÁS**, en su calidad de Fiscal Nacional, en conjunto con el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representada por el **DR. GERMÁN CARLOS GARAVANO**, en su calidad de Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vienen a suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI-A agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, es de acuerdo a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un órgano autónomo y autárquico integrante del Poder Judicial, garante de la legalidad y los derechos. Dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación procesal penal y contravencional, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción de los principios de oportunidad y solución de conflictos, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el fortalecimiento de la cooperación entre ambas instituciones y con sus organismos subordinados, en su caso, para el logro del mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Serán objetivos específicos del convenio:

1. El intercambio de información sobre las áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados con la labor de ambas instituciones, definidas por ellas previamente, tales como, estadísticas, publicaciones especializadas, legislación, doctrina, entre otros.
2. El desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, profesionales de ciencias forenses, funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada institución, que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en las distintas áreas de su interés y especialmente sobre el sistema acusatorio en ambos países y sobre investigación y persecución de delitos graves, tales como, delincuencia organizada, tráfico ilícito de drogas, corrupción, explotación sexual y trata de personas.

Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.

3. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés y publicación y difusión de los mismos.
4. Otorgarse mutuamente asesoría técnica en aquellas áreas fundamentales para el desarrollo mutuo interinstitucional, tales como, gestión, métodos de trabajo y de organización interna, administración de recursos, formación y capacitación continua de sus profesionales, transferencia y desarrollo de tecnologías, etc.
5. Brindarse dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente cooperación y asistencia jurídica para el éxito de las investigaciones criminales que desarrollen en sus respectivos países cuando ellas requieran información, gestiones o la ejecución de diligencias en el territorio de la otra, con miras a la eficaz persecución penal del delito en sus diversas manifestaciones y especialmente los transfronterizos.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.



CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

Para los efectos de la ejecución del presente protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Chile
Unidad en Cooperación Internacional y Extradiciones
Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile
56-2-6909176, 6909195 (teléfonos)
56-2-6909196 (fax)
uciex@minpublico.cl

Por parte del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Oficina de Relaciones Institucionales
Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
54-11-4011-1408/07
Correos electrónicos: fiscgral@jusbaire.gov.ar; mleybor@jusbaire.gov.ar ;
gamboa@jusbaire.gov.ar

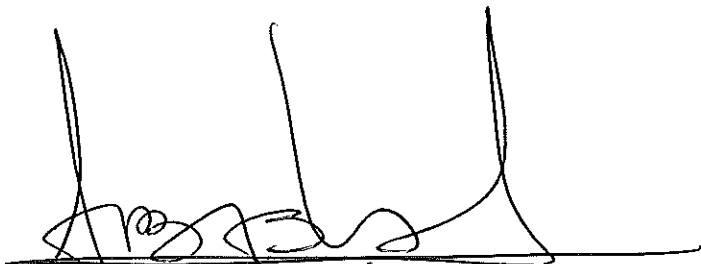
CLAUSULA DECIMA: IDIOMA

Todas las solicitudes y documentos anexos a las mismas se harán en idioma español. Si estos incluyeran algunos documentos originales en otro idioma, solo serán traducidos por la parte requirente.

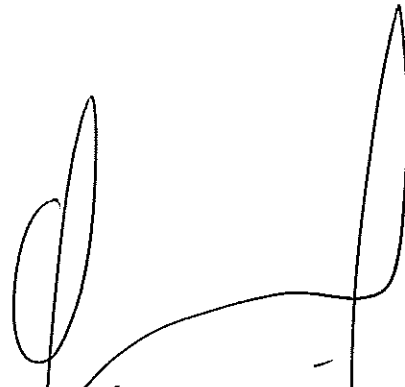
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Antigua Guatemala, Guatemala, el día veinte y cuatro de noviembre de dos mil nueve.



SR. SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE



DR. GERMÁN CARLOS GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
REPÚBLICA DE ARGENTINA



PROTOCOLO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, representado por el **SR. SABAS CHAHUÁN SARRÁS**, en su calidad de Fiscal Nacional, en conjunto con el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representada por el **DR. GERMÁN CARLOS GARAVANO**, en su calidad de Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vienen a suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI-A agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, es de acuerdo a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un órgano autónomo y autárquico integrante del Poder Judicial, garante de la legalidad y los derechos. Dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación procesal penal y contravencional, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción de los principios de oportunidad y solución de conflictos, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL PROTOCOLO.-

El presente protocolo tiene por objeto regular de manera específica la forma en que las partes intercambiarán información y se prestarán asistencia mutua respecto de sujetos imputados o investigados en uno de los países, acerca de:

1. Antecedentes penales
2. Sentencias condenatorias
3. Verificación y/o determinación de identidad
4. Otras materias que tengan fines investigativos

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información intercambiada como de los antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución de este protocolo, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

Para los efectos de la ejecución del presente protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Chile

Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones

Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile

56-2-6909176 (teléfono)

56-2-6909196 (fax)

ucicex@minpublico.cl



Por parte del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Oficina de Relaciones Institucionales

Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

54-11-4011-1408/07

Correos electrónicos: fiscgral@jusbaire.gov.ar; mleybor@jusbaire.gov.ar ;
gamboa@jusbaire.gov.ar

CLÁUSULA QUINTA: TIEMPO DE RESPUESTA.-

Con la finalidad de estandarizar los tiempos de respuesta y siempre que su cumplimiento sea posible, la parte requirente indicará en su solicitud, atendiendo a la naturaleza de la información requerida, cuál de los siguientes tiempos de respuesta desea solicitar:

1. **MUY URGENTE:** Que va desde la respuesta inmediata o hasta un plazo no superior a 24 horas.
2. **URGENTE:** Que va desde una respuesta en 24 horas a 5 días hábiles.
3. **RÁPIDO:** Que va desde una respuesta en un plazo de 5 a 15 días hábiles.
4. **NORMAL:** Que va desde una respuesta en un plazo de 15 a 30 días hábiles.

En todo caso, las partes se comprometen a dar siempre la máxima celeridad a cada uno de los requerimientos, sea cual fuere el tiempo de respuesta solicitado. Cuando el requerimiento tenga calificaciones de muy urgente y urgente deberá consignarse el motivo.

CLÁUSULA SEXTA: MEDIOS DE CONSULTA Y RESPUESTA.-

a) Medio de consulta.

La forma de realizar las consultas será siempre por correo electrónico a los Puntos de Contacto de intercambio de información establecidos en la cláusula cuarta de este protocolo. En caso de que la parte requerida lo solicite expresamente, esta solicitud deberá también ser remitida vía fax a los contactos ya mencionados.

Si se trata de una consulta que, dada su naturaleza, pudiera ser respondida verbalmente, el medio de información podrá ser también la vía telefónica; sin perjuicio de enviar posteriormente la solicitud, vía correo electrónico o fax.

b) Medio de respuesta.

La parte requerida procurará responder las consultas de la parte requirente en la forma en que ésta lo solicite, pudiendo ser por fax, correo electrónico, teléfono, correo postal o a través de Cancillería del país requerido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.-

Esta cláusula regula el intercambio de información cuando una de las Partes Requieres a la otra que informe si determinada persona figura con antecedentes penales o no, y en caso afirmativo, indicarlos de la manera más precisa y completa posible.

Se comprenderá en la información:

a) Para la parte chilena:

Los antecedentes policiales a disposición de la Parte Requerida (simples detenciones), así como los judiciales (investigaciones judicializadas abiertas y pendientes, investigaciones judicializadas pasadas terminadas, sentencias condenatorias).

b) Para la parte argentina:

Los antecedentes policiales a disposición de la Parte Requerida (simples detenciones), así como los judiciales (investigaciones penales y procesos judiciales abiertos y pendientes, sentencias condenatorias).

1. Información que debe proporcionar la Parte Requirente.

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la Parte Requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

- Nombre completo del sujeto investigado.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad del sujeto investigado.
- Delito por el que es investigado y la calidad de su participación en él.
- Si hubiera dudas sobre la identidad del sujeto investigado o sospecha que podría tener una identidad falsa, debe además acompañarse la información a la que se refiere la cláusula novena de este protocolo.
- Tiempo de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula quinta.
- Medio de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula sexta.

2. Tiempo de respuesta y medios de consulta y de respuesta.

Según regulaciones de las cláusulas quinta y sexta de este protocolo.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SENTENCIAS CONDENATORIAS.-

Esta cláusula regula el intercambio de información cuando una de las partes requiera a la otra que informe si determinada persona tiene sentencias condenatorias y el contenido de las mismas.

1. Información que debe proporcionar la Parte Requirente

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la Parte Requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

La misma información señalada en el numeral 1 de la Cláusula Séptima del presente protocolo.

Datos del proceso, año de condena y cualquier otra información relevante con la que se pudiera contar la parte requirente y que pudiera facilitar a la parte requerida para la tramitación de la solicitud.

2. *Tiempo de respuesta y medios de consulta y de respuesta.*

Con la finalidad de estandariza los tiempos de respuesta y siempre que su cumplimiento sea posible, la parte requirente indicará en su solicitud si el tiempo de respuesta debe ser de carácter rápido o normal, con arreglo a la cláusula quinta.

Los medios de consulta y de respuesta se establecerán según los términos de la cláusula sexta.

CLÁUSULA NOVENA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD.-

1. *Información que debe proporcionar la Parte Requirente*

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la Parte Requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

- Nombre supuestamente real o verdadero del sujeto investigado.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad, supuestamente reales, del sujeto investigado.
- Eventuales nombres y demás datos, alternativos a los supuestamente reales con que cuente la Parte Requirente.
- Delito por el que es investigado y la calidad de su participación en él.
- Fotografía del sujeto investigado.
- Pasaporte o documento de identidad escaneado del sujeto investigado.
- Huellas dactilares, en tamaño original, del sujeto investigado.
- Tiempo de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula quinta.
- Medio de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula quinta.

En los casos en los que no se requiera cotejar huellas sino solo corroborar las versiones dadas por el sujeto investigado, será suficiente proporcionar información básica del sujeto investigado que se cotejará con su foto, de manera que no será requisito el envío de toda la información arriba detallada.

2. *Tiempo de respuesta y medios de consulta y de respuesta.*

Según regulación de las cláusulas quinta y sexta de este protocolo.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE OTRAS MATERIAS QUE TENGAN FINES INVESTIGATIVOS.-

Fuera de los casos expresamente regulados en las cláusulas anteriores, las partes se comprometen a darse el máximo apoyo en las investigaciones criminales que tengan a su cargo.

Para ello y en la medida que no contradiga su normativa interna, se proporcionará información, documentación y cualquier otro antecedente que se requiera en el marco de una investigación llevada a cabo por la parte requirente.

1. *Información que debe proporcionar la Parte Requirente.*

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la Parte Requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

- Nombre completo del sujeto investigado.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad del sujeto investigado.
- Delito por el que es investigado y la calidad de su participación en él.
- Normativa, en el país de la Parte Requirente, que regula el delito en virtud del cual se está haciendo la solicitud respectiva.
- Tiempo de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula quinta.
- Medio de consulta y de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula sexta.

2. *Tiempo de respuesta y medio de consulta y de respuesta.*

Según las regulaciones de las cláusulas quinta y sexta de este protocolo.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

En el evento que alguna de las partes no contare con parte o la totalidad de la información solicitada, sea porque no tiene acceso directo a la misma, sea porque lo solicitado excede lo permitido por la normativa aplicable, se comprometen a adoptar todas aquellas medidas necesarias a efectos de satisfacer el respectivo requerimiento, mediante la gestión pertinente ante los correspondientes órganos y dentro de los límites internos legales.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES.-

De acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del Convenio Marco suscrito entre las partes en Antigua Guatemala, Guatemala, el veinte y tres de noviembre de dos mil nueve, éstas se comprometen al financiamiento de las actividades materia del presente protocolo, teniendo en cuenta, sus respectivos presupuestos institucionales y normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.-

El presente protocolo tendrá la misma duración y vigencia que la que se estipuló en el Convenio Marco suscrito entre las partes, y que en su cláusula séptima estableció una duración de dos (2) años desde el momento de su firma; plazo que se prorrogará tácitamente por igual periodo, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo, las modificaciones que estimen del caso al presente protocolo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente protocolo será resuelta de mutuo acuerdo por las partes.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: IDIOMA

Todas las solicitudes y documentos anexos a las mismas se harán en idioma español. Si estos incluyeran algunos documentos originales en otro idioma, solo serán traducidos por la parte requirente.

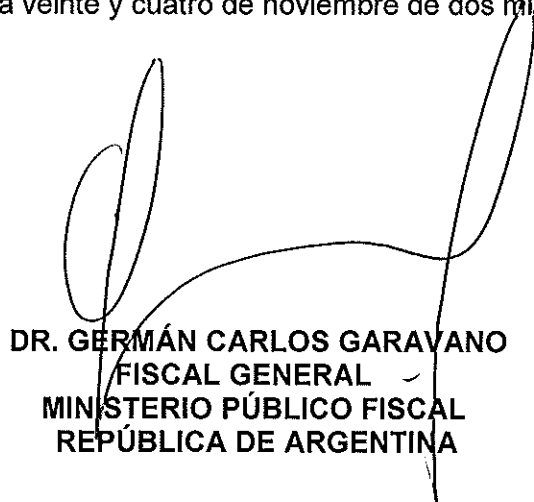
CLAUSULA DÉCIMOSEPTIMA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Antigua Guatemala, Guatemala, el día veinte y cuatro de noviembre de dos mil nueve.



SR. SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE



DR. GERMÁN CARLOS GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
REPÚBLICA DE ARGENTINA